

Concediendo pensión de montepío a doña Beatriz Velásquez viuda del que fué Subteniente de Reserva don Pablo Correa Salas, muerto frente al enemigo.

Lima, 4 de octubre de 1940.

Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120° de la Constitución del Estado, (1) ha resuelto conceder a doña Beatriz Velásquez viuda de Correa, de acuerdo con la ley N° 4533, (2) la pensión de montepío equivalente al haber íntegro de Sub-teniente de Ejército, o sea doscientos treinta soles oro (S/o. 230.00) con arreglo a la escala de haberes fijada en la ley N° 5580, (3) por su condición de viuda del que fué Sub-teniente de Reserva don Pablo Correa Salas, muerto en 1933 en circunstancias en que desempeñaba una comisión frente al enemigo.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa. Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 9 de octubre de 1940.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

César A. de la Fuente.

- (1).—Constitución Política del Perú.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 395.
- (2).—Ley N° 4533.—Disponiendo que los montepíos que dejen los militares y marinos que mueran en acción de armas sea equivalente al haber íntegro que disfrutaban los causantes.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVII.—Pág 14.
- (3).—Ley N° 5580.—Escala de sueldos para el Ejército y la Armada.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXI.—Pág. 76.